

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°0472, de 27 de diciembre de 2011, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro N° M/228, de 09 de enero de 2012, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización de Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, mediante el cual se asignan recursos a la universidad para financiar acciones de fortalecimiento en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, mediante el cual se asignan recursos a la universidad para financiar acciones de fortalecimiento en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 2011, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte; y por la otra, la Universidad de Antofagasta, en adelante e indistintamente "la Universidad" o "la Institución", representada por su Rector don Luis Alberto Loyola Morales, ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta, en adelante conjunta e indistintamente "las Partes":

CONSIDERANDO:

Que "el Ministerio" asignó a "la Universidad" recursos destinados a financiar acciones de fortalecimiento en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado, pudiendo utilizarse para la contratación de académicos con grado de doctorado, consultoría, equipamiento, construcción y mejoras de gestión.

Que los recursos que se asignan a través del presente convenio deben ser destinados a los ítems precedentemente señalados con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza e indicadores de retención y egreso de los estudiantes regulares de pregrado de carreras profesionales, de primer y segundo quintil, según las cantidades que establezca "la Universidad" en el presente acuerdo de voluntades.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.-

El objeto del Convenio es el fortalecimiento de "la Institución" en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado para alcanzar los valores meta de indicadores de desempeño que "la Universidad" debe proponer al Ministerio a más tardar el 30 de abril de 2012, según formato mencionado en la cláusula tercera numeral 2, reformulando y complementando a través de ese acto el proyecto de inversión de gastos presentado inicialmente y en virtud del cual se asignaron los recursos.

SEGUNDO: Monto asignado por el Ministerio de Educación.

"Las Partes" convienen que el monto asignado por "el Ministerio" a "la Universidad" asciende a la cantidad de \$353.976.000.- (Trescientos cincuenta y tres millones novecientos setenta y seis mil pesos) que será transferido en una Única cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos; y

"La Institución" deberá abrir y mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente Convenio y llevar una contabilidad de acuerdo a las normas públicas vigentes y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula undécima. En esta cuenta corriente se depositarán los aportes del Ministerio a "la Institución".

Adicionalmente, "las Partes" convienen que "la Institución" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que



"el Ministerio" lo requiera, mantener cuentas presupuestarias separadas para sub contrataciones.

TERCERO: Obligaciones de la Universidad.-

"La Universidad" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar al Ministerio, a más tardar el 30 de abril de 2012, el Proyecto de inversión, reformulado y complementado según lo dispuesto en la cláusula primera, conteniendo los datos verificables según el formato indicado en numeral 2 siguiente, para estudiantes regulares de pregrado de los quintiles 1 y 2, de carreras profesionales, según orientaciones que entregará el Ministerio.
2. Cumplir con las metas anuales de los indicadores, los que serán confirmados según los medios de verificación que se estipulen, y que serán expuestos en los Informes de Avance según la cláusula cuarta:

INDICADOR	VALOR BASE 2010	META AÑO 2012	META AÑO 2013	META AÑO 2014	META AÑO 2015	META AÑO 2016	Medio de Verificación
Retención de primer año							
Aprobación de asignaturas							
Titulación							
Tiempo de Titulación							
Empleabilidad							

A continuación se define cada uno de los indicadores:

Retención de primer año: es la mantención de un estudiante regular en calidad de alumno antiguo, en la misma institución a la que ingresó en el año anterior como alumno regular de primer año de una carrera de pregrado.

Aprobación de asignaturas: corresponde a las asignaturas aprobadas, según las exigencias establecidas por la institución de educación superior (se excluyen suspensiones, eliminaciones y casos especiales), contabilizadas por estudiantes regulares de pregrado.

Titulación: considera al titulado como aquel estudiante que habiendo cumplido con las exigencias establecidas por la institución de educación superior, ha obtenido un título profesional de una carrera regular de pregrado.

Tiempo de titulación: corresponde al promedio, medido en años, que media entre el año en que el estudiante ingresó a primer año, y año en que se tituló de la carrera regular de pregrado.

Empleabilidad: corresponde a titulados, de carreras regulares de pregrado, de la cohorte que obtuvieron ingresos iguales o superiores a 12 sueldos mínimos durante el año "n" posterior a su titulación, donde "n" puede ser igual a 1 o igual a 4. Este indicador podrá estar sujeto a ajustes por institución, de común acuerdo con "el Ministerio".

3. Invertir los recursos que aporta "el Ministerio" en los ítems de gastos elegibles detallados en el recuadro siguiente, los que podrán ser sujeto de modificación, como máximo una vez al año, mediante solicitud de "la Universidad" de redistribución de recursos entre los ítems de gastos elegibles, en casos justificados, y siempre que "el Ministerio" lo apruebe por escrito, sin alterar el monto total asignado.

Ítem de gasto elegible	Monto total \$
------------------------	----------------

Contratación de académicos con doctorado	52.800.000
Equipamiento de apoyo docente para el aprendizaje de pregrado	10.000.000
Consultorías	10.000.000
Construcciones, habilitaciones y alhajamiento	265.000.000
Mejoramiento de la gestión (organización, procesos, profesionales, hardware y software)	16.176.000
TOTAL	353.976.000

4. Entregar al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula cuarta del presente convenio.
5. Rendir cuenta trimestral de los gastos efectuados con cargo al aporte entregado por "el Ministerio" utilizando los sistemas y/o formatos que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto.
6. Llevar registros financiero- contables y rendir cuenta conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 759, de la Contraloría General de la República del año 2003.
7. Llevar registro y sistematización de datos e información que permita hacer seguimiento al cumplimiento de metas de desempeño comprometidas.
8. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.
9. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula segunda, exclusivamente a la ejecución del proyecto.
10. Restituir los recursos o excedentes de recursos no ejecutados, no rendidos u observados por "el Ministerio".
11. Facilitar la fiscalización que le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados y todo otro antecedente que diga relación con el uso de los recursos asignados a través del presente convenio y su objeto.
12. Disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos, las obras construidas y las contrataciones realizadas.
13. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "la Universidad" asume en virtud del presente convenio.
14. Asegurar un adecuado uso de los recursos que serán transferidos por "el Ministerio" y facilitar la implementación de los procesos de contratación y adquisiciones, siguiendo las disposiciones y normativa propias de "la Institución" y llevar internamente inventarios actualizados de los bienes adquiridos y que deberán estar disponibles en "la Institución" y enviarse "al Ministerio" cuándo este así lo solicite.

CUARTO: Informes.-

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) Informes de Avance sobre progreso y cumplimiento de metas de los indicadores comprometidas. El formato o contenidos mínimos del Informe de Avance del cumplimiento de metas será entregado por "el Ministerio" 30 días antes de la fecha estipulada para su entrega. Estos informes deberán ser entregados anualmente antes del 31 de diciembre de cada año.
- b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente el logro de metas de los indicadores. El formato o contenidos mínimos del Informe Final será entregado por "el Ministerio" 30 días antes de la fecha estipulada para su entrega. Este informe deberá ser entregado por "la



Institución" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las actividades del Proyecto.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que "el Ministerio" a través de la División de Educación Superior formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a "la Institución" dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su formulación. "La Institución" tendrá un plazo de veinte (20) días corridos en el caso del Informe de Avance y de treinta (30) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División.

Si "la Institución" no presentare oportunamente los Informes de Avance o Final, o no efectúa dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsana o aclara adecuadamente las observaciones o errores planteados por "el Ministerio", incurrirá en incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en virtud del cual, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al mismo, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de este convenio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que "el Ministerio" podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Convenio si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado.

QUINTO: Término anticipado del Convenio.

"El Ministerio" pondrá término anticipado al Convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado, cuando "la Institución":

- a) Incumple las obligaciones consignadas en la cláusula tercera y undécima del presente convenio.
- b) Destina los recursos aportados por "el Ministerio", a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En todo caso, para la aplicación de las sanciones referidas precedentemente, "el Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que sean de responsabilidad de "la Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "la Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "la Institución".

SEXTO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio que deba realizar el Ministerio



de Educación las efectuará la División de Educación Superior a través del Programa de Convenios de Desempeño.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de verificación y control de gestión a "la Institución", exposiciones de directivos de "la Institución", análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas de indicadores de desempeño, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del Convenio, prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, implementación de página web en internet con información del Convenio y su avance, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se considere necesarias para la implementación y seguimiento del Convenio.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

El seguimiento de la ejecución del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de las metas, como de control, orientado a que "la Institución" realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

SÉPTIMO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

OCTAVO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del presente convenio, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del presente convenio y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de metas y objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

NOVENO: Reembolsos de Excedentes.-

En caso de que la ejecución del presente convenio no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá reembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 días, contados desde la notificación por carta certificada de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", que al momento del término de la ejecución del proyecto no hayan sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, ordenes de compras o actos administrativos correspondientes, deben ser devueltos al Ministerio de Educación dentro de un plazo de 90 días, contados desde la notificación



por carta certificada de la aprobación del informe final.

Todos los reembolsos que deba hacer "la Institución" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación.

DÉCIMO: Plazo y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 72 meses (6 años).

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del proyecto que será de 60 meses (5 años) contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

El "Ministerio" podrá conceder ampliación del plazo de ejecución y vigencia del "convenio" cuando concurren circunstancias extraordinarias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de las metas comprometidas. La extensión del plazo y vigencia se concederá por una sola vez y en ningún caso podrá exceder a dos años.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.-

"La Institución" rendirá cuenta de los recursos aportados por "el Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 759, de la Contraloría General de la República del año 2003.

"El Ministerio", aprobará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de treinta (30) días corridos contados desde su recepción. Si "el Ministerio" formula observaciones, solicitará aclaraciones, enmiendas o corrección de errores y "la Institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de las observaciones o solicitud, para subsanarlas, efectuar las aclaraciones, correcciones pertinentes y entregarlas al Ministerio. Si así no lo hiciere se entenderá que incurre en incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio en virtud del cual "el Ministerio" pondrá término anticipado al mismo, según lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

DUODÉCIMO: Propiedad de los Bienes y Obras.-

Los bienes y obras que la Institución adquiera, construya o contrate en la ejecución del Proyecto ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO TERCERO: Personerías.-

La personería de don Fernando Rojas Ochagavía para representar al Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo N° 158 del Ministerio de Educación, del 25 de marzo de 2010.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 332 de fecha 18 de agosto de 2010.

DÉCIMO CUARTO: Competencia.-

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.




DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.-


El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

Para constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta
Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MS/EF/ELC/psd/gsz


LUI ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias